

19708 RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000292/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000292/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Bienvenido Rafael López Guzmán, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1993, sobre denegación de la solicitud de homologación de título extranjero de Odontólogo,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19709 CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Industrias de Conservas Vegetales.

Recibido en esta Dirección General de Trabajo escrito relativo al error padecido en la Tabla de Remuneraciones Provisionales para 1993 del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19603, nivel 1.15, columna correspondiente al salario año/pesetas, donde dice: «1.956.495», debe decir: «1.056.495».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19710 RESOLUCION de 6 de julio de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Inmuebles y Aparcamientos Alfa-5, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establecen un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los corres-

pondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable, a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: 1. «Inmuebles y Aparcamientos Alfa-5, Sociedad Anónima». Proyecto: Instalación de dos cogeneradores termoeléctricos a gas marca «Totem» en un polideportivo.

Razón social: 2. «Valdermosa, Sociedad Anónima». Proyecto: Instalación de un equipo de producción de frío y calor en restaurante.

19711 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Foral de Navarra un Convenio de colaboración para establecer el marco

de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del citado Convenio que figura como anexo en esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Julio Delicado Montero-Ríos.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de colaboración entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra

REUNIDOS

En Madrid a 29 de enero de 1993, de una parte, don Julio Delicado Montero-Ríos, Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y de otra, don Jesús Morrás Labarta, Director general de Industria del Gobierno de Navarra.

MANIFIESTAN

Por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que, siendo uno de sus fines la difusión de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes está en condiciones de ofrecer servicios de información.

Por parte del Gobierno de Navarra, su interés en facilitar una información integral a las industrias y centros de investigación de su ámbito territorial, así como impulsar su desarrollo tecnológico.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—La Oficina Española de Patentes y Marcas se compromete a suministrar en forma gratuita a la Comunidad Autónoma la documentación siguiente:

Una copia en soporte microficha o CD-ROM (cuando esté disponible) de los documentos de patentes publicados a partir del año 1990.

Una copia en soporte microficha de los modelos de utilidad publicados a partir del año 1990 (o en otro tipo de soporte que pudiera estar disponible en un futuro).

Una suscripción en microficha a los Boletines de Propiedad Industrial, tomos I, II y III.

Una suscripción a los Informes de Vigilancia Tecnológica de los sectores que estén disponibles. Dichos Informes no podrán ser reproducidos y sólo podrán ser utilizados para fines internos o programas educativos.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información Tecnológica que se publiquen por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes, junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Segundo.—La Oficina Española de Patentes y Marcas otorgará a la Comunidad Autónoma una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADEx, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADEx e INPAMAR.

La Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo, la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Comunidad Autónoma, si ésta así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

Tercero.—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Cuarto.—Anualmente la Comunidad Autónoma enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen

la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto.—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas a la Comunidad Autónoma tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

Sexto.—La podrá siempre, de conformidad con su propia regulación legal, prestar a terceros los siguientes tipos de servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial:

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Séptimo.—La Comunidad Autónoma deberá facturar los servicios incluidos en el artículo anterior a un precio no inferior al que corresponda según la Orden de Precios Públicos vigente, todo ello en el debido marco legal en que se desenvuelve la Comunidad Autónoma.

Octavo.—Los ingresos derivados de la aplicación del artículo anterior serán distribuidos en una proporción de un 60 por 100 para la Oficina Española de Patentes y Marcas y un 40 por 100 para la Comunidad Autónoma. A este fin la Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Oficina Española de Patentes y Marcas las cantidades que a ésta correspondan.

Noveno.—Para el resto de servicios de información tecnológica que presta la Oficina Española de Patentes y Marcas, la Comunidad Autónoma podrá hacer recepción de peticiones de dichos servicios, en cuyo caso transmitirá a la Oficina Española de Patentes y Marcas las peticiones que pudiese recibir y ello dentro de lo establecido en la Orden de Precios Públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Comunidad Autónoma los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Décimo.—La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Autónoma realizarán conjuntamente jornadas informativas, así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las Empresas y los Centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada Parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Autónoma en cada caso concreto.

Undécimo.—El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su firma y su duración será, en principio, indefinida.

El acuerdo podrá ser rescindido a iniciativa de cualquiera de las partes y dejará de surtir efectos en los tres meses siguientes al de la fecha de la oportuna notificación fehaciente.

Duodécimo.—El presente acuerdo se trata de un convenio de naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 2.4 de la Ley de Contratos del Estado.

Decimotercero.—Este acuerdo de colaboración, desde la fecha de su entrada en vigor, sustituye al anterior acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983.

En Madrid a 29 de enero de 1993.—El Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Julio Delicado Montero Ríos.—El Director general de Industria del Gobierno de Navarra, Jesús Morrás Labarta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19712 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se conceden títulos de productor de semillas con carácter definitivo a distintas Entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-